

## P R E C I O S

Grupos	Cervezas corrientes									Cervezas especiales					
	Caña barril 20 cl.			Botella 33 cl.			Botella 20 cl.			Especial 33 cl.			Especial 20 cl.		
	En barra Ptas.	En mesa Ptas.	En terraza Ptas.	En barra Ptas.	En mesa Ptas.	En terraza Ptas.	En barra Ptas.	En mesa Ptas.	En terraza Ptas.	En barra Ptas.	En mesa Ptas.	En terraza Ptas.	En barra Ptas.	En mesa Ptas.	En terraza Ptas.
1.º	8	10	11	15	18	20	9	11	12	25	29	33	15	18	20
2.º	7	9	10	12	14	16	8	10	11	18	21	24	10	12	14
3.º	6	7	8	10	12	14	7	9	10	15	18	20	9	11	12
4.º	5	6	7	8	10	11	6	7	8	12	14	16	8	10	11
5.º	5	6	7	7	9	10	5	6	7	10	12	14	7	9	10

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1971 por la que se constituye una Comisión Interministerial para estudiar los problemas de toda índole que se planteen en cuanto a la exportación de libros españoles.*

Advertido error en el texto remitido para la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 8 de mayo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7392, primera columna, artículo segundo, donde dice: «La Comisión estará presidida por el Subsecretario de Información y Turismo»; debe decir: «La Comisión estará presidida por el Subsecretario de Comercio».

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado el Reglamento de Funcionarios del Instituto Social de la Marina por Orden de 14 de marzo de 1946 y modificado por otra de 21 de diciembre de 1949, resulta aconsejable dictar una nueva regulación que, acogiendo la experiencia de los años transcurridos, incorpore a su texto las modernas concepciones en materia de política de personal.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Queda aprobado el adjunto Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, que entrará en vigor el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo segundo.**—A la entrada en vigor del presente Estatuto queda derogado el Reglamento de Funcionarios del Instituto Social de la Marina aprobado por Orden de 14 de marzo de 1946 y modificado por otra de 21 de diciembre de 1949.

**Artículo tercero.**—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación del Estatuto que se aprueba por esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social.

## ESTATUTO DE PERSONAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

### CAPITULO PRIMERO

#### Preceptos generales

##### Sección I

#### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1.º

1. El presente Estatuto regula la relación jurídica existente entre el Instituto Social de la Marina y los funcionarios del mismo.

2. Son funcionarios del Instituto Social de la Marina los que en virtud de nombramiento legalmente expedido integran los Cuerpos enunciados en el artículo sexto y aquellos otros que componen los grupos de dicho Organismo que se declaran a extinguir.

##### Artículo 2.º

Quedan expresamente excluidos del ámbito personal de este Estatuto:

a) Los profesionales libres que presten su colaboración y servicios al Instituto, los cuales se registrarán exclusivamente por los contratos formalizados al efecto y por las disposiciones reguladoras de su respectiva profesión.

b) El personal contratado al servicio del Instituto para cubrir provisionalmente puestos de trabajo asignados a funcionarios de plantilla del Organismo que se encuentren vacantes, o para atender tareas burocráticas urgentes y temporales, cuyo personal se registrará por los contratos que haya formalizado con el Instituto.

Dicho personal puede ser interino o eventual.

Es personal interino el contratado para desempeñar plazas vacantes de la plantilla orgánica del Instituto. La duración de sus contratos no podrá exceder de dieciocho meses, prorrogables por periodos de tres meses si no fueran expresamente denunciados con dicha antelación, hasta que se produzca la cobertura estatutaria de la plaza interinada, en cuyo momento se entenderá extinguido el contrato correspondiente, cualquiera que hubiera sido el tiempo transcurrido desde su celebración.

Se considerará personal eventual aquel que se contrate para la realización de trabajos urgentes, de carácter no permanente, que no puedan ser atendidos por personal de plantilla. La duración de sus contratos estará condicionada como máximo a la terminación de dichos trabajos, sin que en ningún caso pueda exceder de dieciocho meses.

c) Cualquier otro personal que preste servicios al Instituto sin tener la consideración legal de funcionarios del Organismo.

##### Sección II

*Competencia de los distintos órganos de gobierno en materia de personal*

##### Artículo 3.º

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

a) Proponer al Ministerio de Trabajo para su aprobación las plantillas de personal del Organismo.